CONSTANCIA: Popayán, 1 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al Nº 2022-00387, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, uno de agosto de dos mil veintidós

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2022-00387-00
Demandante:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Demandada:	RUTH MARLENE LASSO, CELIO SANZA LIZ, MARIA CECILIA PAZ CABRERA, DORAYNE AMPARO CASTILLO

Interlocutorio Nº 1629

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

- No se adjuntan los títulos ejecutivos base de la ejecución
- Las pretensiones no se expresan con claridad
- Se omite indicar la cuantía de la demanda acorde con las pretensiones.
- No se aporta el respectivo poder otorgado a la parte demandante
- No se aporta documento idóneo donde se evidencia la existencia y representación de las partes.

De acuerdo a lo anterior no se está cumpliendo con los requisitos del Art. 82 numerales 4, 9 y 11, del C.G.P, Art. 84, numeral 1 y 2, lo que nos remite

al Art. 90 ibid. que autoriza al operador judicial para inadmitir la demanda que no reúna los requisitos formales.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, representado por apoderado judicial en contra de RUTH MARLENE LASSO, CELIO SANZA LIZ, MARIA CECILIA PAZ CABRERA y DORAYNE AMPARO CASTILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído**.**

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2022-387

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5001d394bee411b0dc8ca742e9b21984c29072e387ef0b8d161987362bcbf7**
Documento generado en 01/08/2022 02:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica